

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RADICACION No. 2020-00388-00.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y reunidos los requisitos de que tratan los arts. 563 y 564 del C.G.P., y por ser competente este despacho a voces del art. 17 numeral 9 ibidem, se **RESUELVE**:

1. **DAR APERTURA** a la presente **SOLICITUD DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** del señor **ALBERTO OCAÑA ROJAS**.

2. **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Dr. LUIS EDUARDO LEAL CORTES, para lo cual se le fija la suma de \$500.000.00 como honorarios provisionales. (Acuerdo 1518 de 2020 C.S.J).

3. Ordenar liquidador para que en el término de cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor, en los términos señalados en el numeral 2 del art.564 del C.G.P. **Se autoriza la notificación digital conforme al decreto 806 de 2020.**

4. Ordenar al liquidador para que en el término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5. **OFICIAR** a todos los jueces a través de Consejo Seccional de la Judicatura y que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALBERTO OCAÑA ROJAS para que remitan el expediente al presente asunto.

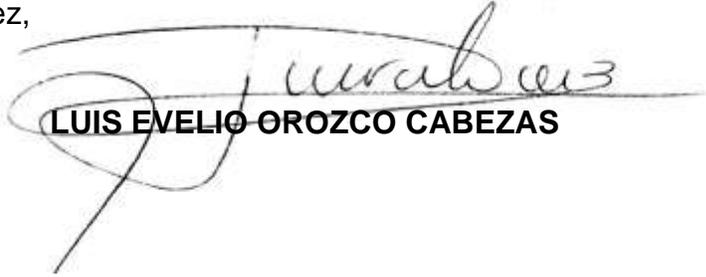
6.- **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

*Proceso Liquidación Patrimonial de
Alberto Ocaña Rojas.*

7.- Notifíquese la presente providencia en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS

c.a.a.p